

XIV CONGRESO DE LA UNIÓN IBERO-AMERICANA DE COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE ABOGADOS – UIBA (Fortaleza – Brasil. 25/29 abril/2000)

**EXPERIENCIA DE ABOGADOS EN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL:
EXPERIENCIA EN PARAGUAY.**

Caveant Consules ne quid detrimenti republica capiat. "Velen los Cónsules para que no sufra menoscabo la República", decía la fórmula sacramental con la cual el Senado Romano decretaba La Dictadura (501 a. de C.).

Jurídicamente definida y temporalmente delimitada, La Dictadura sólo podía extenderse por seis meses en casos de grave conmoción. Implicaba la concentración de los poderes públicos en un hombre honesto, patriota y valiente, que administraba el conflicto por el tiempo que durara. No más. Aún así no todas las instituciones republicanas cesaban; sólo aquellas que pudieran impedir que el dictador conjurara el peligro. Los *Tribuni Plebis* continuaban en funciones, más no podía ejercer el *jus auxilii*, ni el *jus intercessionis*. Los romanos reconocieron la existencia de dos clases de dictadores: *dictatores optima lege creati*, para casos de sedición interna; y *dictatores inminuto jure*, para casos especiales (administrativos, judiciales o religiosos). Tal cual fue, la dictadura originalmente concebida, se instalaba en defensa y para bien de la República. Fueron Sila y César convertidos en dictadores perpetuos, quienes la desnaturalizaron y la condenaron –como a la República misma–. Será César el último dictador romano. Augusto, su sucesor, encarnará el Imperio.

A la casi imperceptible línea divisoria entre el interés particular, el de los habitantes de un país, y el interés general, el del Estado, debe atribuirse la eterna lucha entre el poder y los derechos individuales. Algunos dicen que la suma de intereses particulares hace al interés general. Más, no es fácil decidir cuáles son los intereses particulares que predominan sobre los intereses generales. Enfrentados en grado sumo, nace el conflicto: correspondiendo a la autoridad resolverlo. Los conflictos son inevitables. Cuando este se produce entre particulares, las instituciones democráticas ordinarias se bastan para resolverlos. Cuando estos se producen entre los particulares y el Estado, o se descontrolan por su magnitud, volviendo impotentes a los órganos comunes, el Estado debe poner orden, en su carácter de administrador del monopolio de la fuerza legítima, mediante el arbitrio de medidas de excepción. Max WEBER, el gran sociólogo alemán, al definir el Estado, dice: *El Estado es una comunidad humana que, en los límites de un territorio, reivindica con éxito para su propia cuenta el monopolio de la violencia física legítima*. La autoridad tiene una tendencia innata a desbordarse en el uso de sus facultades discrecionales, en detrimento de los intereses particulares, so pretexto de interés general. Es así como siempre han habido fricciones entre *autoridad y libertad*. La una no se opone a la

otra, pero debe aceptar que la autoridad deba impedir que la libertad desborde el interés particular afectando al interés general. En este largo enfrentamiento, donde la libertad siempre resultó ser la parte más débil y vulnerable, los hombres han buscado la forma de crear garantías individuales para los habitantes, sin olvidar aquellas que aseguran la subsistencia del Estado.

El Estado se constituye con dos elementos: *el pueblo* como unidad jurídicamente organizada dentro de *un territorio*, y el *imperium* como poder ordenador y coactivo. Debe realizar todas aquellas funciones *sociales* dirigidas a procurar bienestar general. Para ello goza de *poder público*, jurídicamente organizado. Es *soberano* en el orden externo, y tiene *imperio* en el orden interno, o sea, tiene *poder coactivo* para imponer su voluntad. Para ello, como dijimos, goza del monopolio de la fuerza legítima. El campo de batalla de esa lucha eterna entre la fuerza sin derecho, y el derecho sin la fuerza, es precisamente el Estado. Es al Estado a quien se le exige garantizar el *bienestar general*. Y nadie ignora, que ello no es posible sin *orden*. Sólo en la seguridad de un orden jurídicamente establecido y defendido se da el progreso y el bienestar. Para aspirar a esa convivencia pacífica, el hombre ha renunciado a parte de sus libertades en beneficio de otros y en beneficio del Estado. En virtud de ese *pacto social*, al que Juan Jacobo ROUSSEAU llamó *contrato social*, se exige al Estado que garantice y suministre un orden mínimo a la sociedad. Pero, ¿qué cantidad de orden hace falta –y a qué precio– para lograr la seguridad buscada ?. Un Estado que censura, que persigue, que confisca pasaportes, allana domicilios con la excusa del orden, obviamente, no es el Estado que se pretende. Por eso Winston CHURCHILL, con ese humor inglés que le caracterizaba, decía que se estaba en democracia, cuando a las cuatro de la mañana golpeaban a tu puerta y sabías que era el lechero y no la policía. KARL MARX decía que había dos clases de orden, el "orden socialmente necesario" y el "orden sobrante". Este último, ya no es en beneficio de la sociedad, del pueblo, es sólo beneficio del Estado o, mejor dicho, de quien controla y gobierna el Estado. En definitiva: ese deseo irrefrenable de quienes mandan a generar "orden sobrante", se debe impedir bajo el estado de excepción, el estado de sitio.

Fueron Sila y César quienes, en Roma, pervirtieron la Dictadura. Desde entonces el hombre no ha cesado en su intento por hallar un sustituto semejante que permita defender las instituciones democráticas sin otorgar al *Príncipe* la suma del poder de manera irrestricta. Ya decía HERODOTO (484-426 a. de C.), el Padre de la Historia: *Dad todo el poder al hombre más virtuoso que existe, pronto le veréis cambiar de actitud*. Era necesario, pues, encerrar el estado de excepción dentro del Estado de Derecho. Ríos de tinta y de sangre corrieron antes que el Constitucionalismo lograra ese objetivo. La Dictadura desnaturalizada, concebida como el ejercicio arbitrario del poder; la Ley Marcial, como modo de ordinarizar tribunales militares; el Estado de Asamblea, convirtiendo al pueblo en ejércitos milicianos; y el Estado de Sitio, utilizado por todos los autócratas del mundo, han tenido que ser soportados por los ciudadanos inermes de todos los tiempos, antes que se hallaran los frenos de estos excesos. Tal desprestigio adquirieron estas

instituciones en los *Años del Terror* en Francia, cuando un cañonazo y una bandera roja anunciaban: *La Ley Marcial está decretada; todas las reuniones son criminales; se va a hacer fuego; que los buenos ciudadanos se retiren*", que desde Benjamín FLANKLIN hasta Ruy BARBOZA y Carlos SÁNCHEZ VIAMONTE muchos han condenado estas instituciones. Entre ellas el Estado de Sitio, su última expresión. Sin embargo, el estado de sitio: sobrevive.

Decía FLANKLIN, "los frutos de ese régimen son infalibles. Sus efectos sobre la entera vida social son peores que el mal que pretende extirpar o la irregularidad que intenta corregir". Hay una fuerza interna, incontrolable, que impulsa al poderoso a ambicionar y ejercer cada vez más poder, a concentrarlo. Está probado que *el poder corrompe, y que el poder absoluto, corrompe absolutamente*. Era, pues, necesario limitar el desborde del poder otorgado para controlar una situación de excepción, a fin de evitar que esa inercia propia del poder exceda el bien jurídico que se pretende tutelar. No obstante esta noble intención, siempre los hechos superaron al derecho, adelantándose en sus actos y produciendo efectos no deseados. El gobernante, armado del Estado de Sitio, rebasó sus límites y su misión, confundiendo sus intereses con los del Estado. Ruy BARBOSA, entonces, sobre el instituto, escribió: "degenera el sentido moral por efecto de la impunidad de los abusos del poder y de los artificios ilegítimos, a costa de los cuales se asegura esa impunidad. Perdiendo su personalidad, convirtiéndose en mecanismo de forjar y abatir posiciones, de servir y destruir individuos, el gobierno hace de la persecución su eje, y la persecución trata de hacerse cada vez más perseguidora para precaverse contra posibles reacciones, Una perversidad arrastra a otras para defenderla o encubrirla. El miedo extingue la piedad en el alma de los déspotas y en el corazón de los esclavos. La averiguación es sustituida por la sospecha, la justicia por la Policía, la Ley por las rúbulas. Desaparece de la Nación el sentimiento de legalidad y la responsabilidad de los acusados no se mide ya por la gravedad de las pruebas sino por la negrura de las imputaciones. La corrupción alcanza niveles de pleamar. El gobierno altera interesadamente la verdad y establece culpabilidades bajo la mirada sumisa y prescindente del Poder Judicial". Al mismo tiempo, SÁNCHEZ VIAMONTE pedía la proscripción del Estado de Sitio en las constituciones americanas.

EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN PARAGUAY

Emulando a César, en Paraguay, el Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, se hace declarar Dictador Perpetuo "*con calidad de ser sin exemplar*" por el Congreso de 1816. Aducía el Supremo Dictador que las intenciones anexionistas argentinas obligaban a tal medida extrema. La misma duró hasta el año de su muerte (1840). El Dr. Francia era al Paraguay lo que Luís XIV a Francia. El Estado era él. Concentró en sí los tres poderes, administraba, legislaba y juzgaba. Fue más lejos que el rey francés, re-*editó el cesaropapismo* romano, convirtiéndose en Jefe del Estado y de la Iglesia paraguayos.

El Congreso de 1842 declara oficialmente la soberanía del Paraguay –tan celosamente defendida por el Dr. Francia– y dicta el Estatuto Provisorio de Justicia. Se recomponen así los tres poderes: 2 Cónsules (Carlos Antonio López y Mariano Roque Alonso), los Congresos (el Cabildo) y los jueces, que durante la Dictadura Perpetua no funcionaron. Finalmente, el Congreso General de 1844 sanciona la "LEY QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY". Esta primera "constitución" nacional constituye al Paraguay en república y establece la división de los tres poderes clásicos: el Congreso o Legislatura Nacional de Diputados (Poder Legislativo), un Presidente, Jefe Supremo del Poder Ejecutivo y los Tribunales y Jueces (Poder Judicial). En ella se reconoce con carácter "extraordinario" la autoridad del Presidente de la República "en los casos de invasión, de conmoción interior, y cuantas veces fuere precisa para conservar el orden y la tranquilidad pública" (art. 1). *Altares a los principios, cadalso a las consecuencias*. En resguardo del *orden público* el Presidente tiene poderes *extraordinarios*. De ese *orden público* del que, con razón, el gran Juan Antonio BIBILONI dijo: "los jurisconsultos más famosos no saben que es esto de orden público". No necesitó Don Carlos Antonio López de medidas de excepción, pues ella estaba contenida en la misma ley. Su gobierno patriarcal y autócrata le permitió administrar el país sin sobresaltos, permitiendo que el poder ejecutivo avance siempre en detrimento de los otros dos, que siempre cedieron o no asumieron competencias que les eran propias, por definición. El poder se nutre de la debilidad de los gobernados, y crece a expensas de los contrapesos establecidos en la ley para limitarlo. Cuando estalla la Guerra de la Triple Alianza, ya en tiempos de Francisco Solano López, no había más autoridad en Paraguay que la de éste. Sin embargo, el 22 de marzo de 1868, en el Cuartel de Paso Pucú, el General Presidente y Luís Caminos, declaran al territorio del Paraguay en Estado de Sitio. El pueblo paraguayo era testigo de los repetidos *Tribunales de Sangre*. Aquí aparece por primera vez el instituto en un instrumento oficial. El Estado de Sitio adquiere vida bajo estado de invasión internacional y es consagrado en la Constitución de 1870, concluida la guerra.

Sobre la tierra devastada, sembraron semillas de liberalismo aquellos hombres que al lado de López defendieron la patria o regresaban al Paraguay después de largo exilio. A Juan José Decoud y Facundo Machaín (exiliados políticos de tiempos de López) debe atribuirse principalmente el texto de la nueva Constitución. Corría el año 1870 y el Paraguay estaba ocupado por tropas brasileñas y argentinas. El texto consagraba los principios liberales de las Constitución americana y reproducía casi literalmente la Constitución argentina de 1853, sancionada también como reacción a la tiranía de Juan Manuel de Rosas. Como no podía ser de otro modo, rechazaba cualquier forma de dictadura, declarándola nula y condenando a los responsables con pena de "infames traidores a la patria" (art. 13 *in fine*). El artículo citado comenzaba diciendo: "El Congreso no podrá jamás conceder al Poder Ejecutivo, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles supremacía por las que la vida, el honor y la propiedad de los habitantes de la

República queden a merced de persona alguna". Sin embargo, los constituyentes reconocieron la necesidad de otorgar al Estado –para defensa de la Constitución y de las autoridades legítimamente constituidas– la posibilidad de decretar el Estado de Sitio en aquellos casos que inspiraron la instalación de la dictadura en Roma: "conmoción interior y ataque exterior". La facultad era del Congreso, y durante su receso, del Poder Ejecutivo.

La pos–guerra obligó a cada paraguayo a emplear sus fuerzas en la reconstrucción del país; poco tiempo quedaba para intrigas palaciegas o conspiraciones innecesarias. La vida se desenvolvía bajo la protección de las tropas de ocupación brasileña y la autoridad de los caudillos de la época. Pero no pasó mucho tiempo antes de que las ambiciones personales sembraran en el ánimo de los políticos de entonces las ansias de poder. Y no sería la Constitución del '70 la que pondría freno a sus apetitos desmedidos. Se cierne de nuevo sobre el Paraguay la semilla de la guerra, pero esta vez, entre paraguayos. Se desata una época de turbulencias políticas que envuelven al país en sucesivas revoluciones (1904, 1908, 1911/2, 1921/2). La guerra civil, ese flagelo fratricida, había incubado al calor de la codicia de unos, de otros, y vomitaba muerte y destrucción entre las familias paraguayas. Sólo otra guerra internacional suspendería transitoriamente este canibalismo criollo. La última guerra de trincheras desangraba a dos países hermanos. Bolivia y Paraguay luchaban por el Chaco. Con la paz de 1935 cesa la contienda bélica entre vecinos, sólo para dar paso a la Revolución de Febrero de 1936. No debemos olvidar que mientras todo esto ocurría en el escenario nacional, en el mundo, las democracias más avanzadas se enfrentaban a las ideas totalitarias. El comunismo en Rusia, el fascismo en Italia, el nacionalsocialismo en Alemania, y el falangismo en España se imponían con su costo de sangre y muerte. En la vieja Europa ya habían asesinado a la familia de los Zares, aniquilado la democracia italiana, el nuevo canciller alemán exigía la supremacía de la raza aria y habían acallado la voz de García Lorca. De la mano del fascista Decreto N° 152 (Febrero del '36), que identificaba la Revolución con el Estado, nace lo que muchos dan en llamar el *partido militar*. Los militares desde sus cuarteles intervienen en la política nacional. Se suspende la vigencia de la Constitución de 1870 y se disuelve el Parlamento Nacional. El gobierno cayó poco más de un año después de haber instalado la revolución, más como una reacción al incipiente crecimiento del militarismo que como un deseo de salvar el Estado liberal. El Comandante victorioso del Chaco, José Félix Estigarribia, asumió la presidencia en 1939. Se ansiaba hallar paz de la mano de un hombre valiente y honesto, forjado en la disciplina militar, que con su prestigio pudiera evitar la anarquía. Pero no fue así. Las heridas dejadas por los años de luchas fratricidas no habían sanado aún, y Estigarribia en el mes de febrero de 1940 asume todos los poderes, suspendiendo –de nuevo– la Constitución Nacional. El Congreso, adicto a sus deseos, se autodisuelve y convoca a una Convención Nacional Constituyente para jurar una nueva carta magna.

En el mes de julio de 1940, Estigarribia promulga por Decreto-Ley N° 2242, la Carta Política, que es aprobada por un plebiscito en agosto de ese mismo año. En

ella se consagra el Estado de Sitio. Pero un sino adverso rondaba el gobierno de Estigarribia, y el 7 de setiembre de ese mismo año muere en un accidente de aviación. El instrumento que tan trabajosamente habían preparado los intelectuales liberales para asegurar al gobierno el control autoritario del país, paradójicamente se vuelve contra ellos. Esto prueba que el hombre propone, pero es Dios quien dispone. El movimiento militarista que se había incubado durante la Guerra del Chaco y había despertado durante la Revolución de Febrero del '36, aún bullía en las venas políticas de los caudillos militares de entonces. El terreno estaba preparado para que el Paraguay iniciara el largo vía crucis de las dictaduras militares. Un oscuro general sucede a Estigarribia. Higinio Morínigo, hombre *arandú kaáty* (de sabiduría popular), se rodea –inicialmente– de un grupo de intelectuales conocidos como "los tiempistas", para organizar un gobierno de coalición sostenido por el Partido Colorado (Asociación Nacional Republicana) y el Partido Febrerista, aunque permitió el regreso del Partido Liberal proscrito. Pretensiosamente, se conoce este período como *primavera democrática*. No duró mucho el romance político. En el mes de enero de 1947, los miembros febreristas del gabinete ministerial renuncian, abandonando el poder el partido representado. La más espantosa y sangrienta guerra civil que el país haya conocido se estaba gestando. El apresamiento de políticos y militares de oposición produce el "levantamiento de Concepción", y fuerzas rebeldes constituidas por liberales, febreristas y comunistas marchan sobre la capital. Derrotados los rebeldes, el gobierno es de los colorados en exclusividad. Lo que sigue es una cadena de presidentes (uno de ellos no completó el mes de mandato) hasta el año 1954, año en que Alfredo Stroessner asume la presidencia. Para entonces, la Doctrina de la Seguridad Nacional y la Guerra Fría regían el mundo.

Bajo la dictadura de Stroessner se sanciona la Constitución de 1967, con participación del principal partido de oposición. Es de corte democrático, con una clara concentración del poder en el Ejecutivo. Regula el Estado de Sitio, que se convierte en el instrumento predilecto del Dictador para gobernar a su antojo y capricho. Una larga noche de 35 años daba sus primeros pasos. Fue durante este período de nuestra historia cuando con mayor perversidad se utilizó el estado de excepción. ¡ Estado de excepción, dirían quienes vivieron aquellos días !. La excepción fue que no estuviéramos bajo estado de sitio. Los constituyentes del '67 dijeron: "Para la defensa de esta Constitución y de las autoridades creadas conforme a ella, se instituye el estado de sitio, que podrá ser aplicado solamente en caso de conflicto o guerra internacional, de invasión exterior o de amenaza grave de uno de estos hechos. El estado de sitio será total o parcial, según afecte a todo el territorio de la República o sólo a parte de él, y durante su vigencia se podrá detener a las personas indiciadas de participar en uno de esos hechos, o trasladarlas de un punto a otro de la República, y prohibir reuniones y manifestaciones públicas. Los detenidos en virtud del estado de sitio permanecerán en locales sanos y limpios no destinados a reos comunes, y los traslados se harán siempre a localidades pobladas y salubres. La declaración del estado de sitio será por tiempo limitado y responderá en todos los casos a los fines de su institución. Su vigencia no interrumpirá el funcionamiento de

los Poderes del Estado, ni afectará el ejercicio de sus prerrogativas. La ley reglamentará la aplicación del estado de sitio" (art. 79).

La *Noche de la Candelaria* del año 1989 cae Stroessner, y su camarilla de adulones. No estoy muy seguro que con él haya caído el régimen stronista. Verdad o mentira, según quien lo juzgue, es una realidad que desde entonces el Paraguay vive un proceso de apertura política. La lucha por instalar el Estado de Derecho, nunca concluye. En ese afán, conscientes los paraguayos de la necesidad de sujetar los excesos del poder y su capacidad de autopotenciarse, alguien convence al entonces Presidente Andrés Rodríguez que convoque a la Convención Nacional Constituyente. Una nueva Constitución es sancionada en el año 1992. En ésta última, se regula el Estado de Excepción (art. 288), con limitaciones precisas de tiempo (60 días como máximo), prorrogable por períodos de 30 días. Es facultad del Ejecutivo, reservándose el Congreso el derecho de aprobarlo o rechazarlo. Debe ser fundado y debe expresar claramente cuáles son los derechos que restringe. Limita, además, las facultades del ejecutivo a la detención de las personas indiciadas, a su traslado dentro de la república, a la prohibición o restricción de reuniones públicas o manifestaciones; y restablece el derecho de opción de salir del país.

EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE SITIO EN PARAGUAY

Desde la Dictadura Perpetua del Dr. Francia hasta hoy, el constitucionalismo paraguayo viene ganando terreno en el campo del estado de excepción. Hemos aceptado la luz del sol y reconocido que no es bueno para la salud de un pueblo, como el avestruz, esconder la cabeza ante el peligro. Demasiadas personas han sufrido en América, y en Paraguay en particular, el rigor de una mano fuerte o de confiar instituciones como estas al puño de un militar mesiánico. Comprendimos que es mejor regular el estado de sitio, que dejarlo al arbitrio de la interpretación del gobernante de turno. Si regulado dentro de una constitución de plexo democrático, es malogrado en aras de valores republicanos, mediante interpretaciones caprichosas, y la mirada cómplice y silenciosa de un Poder Judicial complaciente y sometido, ¿cómo no intentar una formulación que –pese a las advertencias de los autores– reduzca el riesgo de los excesos del poder?.

Los López, provistos de poderes extraordinarios *ex tunc* por el Congreso de 1842 y la Constitución de 1944 no hicieron uso del estado de sitio. No lo necesitaron, salvo la Declaración del Cuartel de Paso Pucú (1868), de carácter casi lírico, frente a los *Tribunales de Sangre* del Mariscal Presidente.

Fue la Constitución de 1870, sancionada mientras aún humeaban las ruinas de la gran invasión, la que recoge el instituto. La fuerte inspiración liberal de la Carta Magna, otorgó la facultad al Congreso, y por excepción al Poder Ejecutivo, durante el receso de aquél. Sólo podía ser decretado en dos casos: conmoción interior o

ataque exterior. No era preventivo, solo represivo. Podía afectar a parte o todo el territorio nacional, y sólo podía ser instalado por tiempo limitado. Limitaba las facultades discrecionales del Presidente al arresto de la persona sospechosa y al traslado a otro punto de la Nación, siempre mediante orden escrita y fundada. No cesaban los Poderes del Estado y, por lo mismo, el Habeas Corpus tenía plena vigencia. Consagraba el Derecho de Opción del arrestado de salir fuera del país. El 2º Tomo de *La Constitución del Paraguay* (Edit. Talleres Nacionales. 1909), recoge las clases sobre la materia del gran maestro y constitucionalista Manuel DOMÍNGUEZ. Para el ilustre profesor, *el círculo se fue estrechando*; y desde la Francia que convertía París y cada pueblo en plaza fuerte, hasta la Constitución del '70, pasando por la Constitución Chilena de 1833, que suprimía los Poderes Legislativo y Judicial, el modelo debía ser la Boliviana y la Uruguaya, que obligaban al Ejecutivo a poner a disposición del *juez competente* a la persona arrestada, que se encontraba *fundadamente sindicada*. DOMÍNGUEZ justificaba la incorporación del instituto a la Constitución, pero creía –como nosotros– que siempre existen motivos suficientes para restringir el poder. Decía DOMÍNGUEZ: "Derribamos Bastillas para caer en el Terror y matamos al monstruo del Terror para quedar prendidos en las argollas de despotismos imperiales. Los héroes de la libertad, en teniendo en sus manos el oro y las bayonetas del poder, se tornan casi siempre usurpadores y tiranos. Cualquiera que tenga el poder, uno, muchos, la mayoría, la minoría, pueden abusar de él. Aún después de establecidas las limitaciones más discretas, será siempre posible que los que ejercen el poder pasen por encima de esas limitaciones y encuentren quienes les secunden y acompañen".

Para quien detenta el poder, este poder nunca es bastante. El poder embriaga, se convierte en una droga que consumida exige más. Cada vez más, poder para llenar el vacío inmenso que crea en el alma del poderoso, obligado permanentemente a aplicar siempre más y más poder para conservarlo. En ese ejercicio constante, en ese devenir incesante de poder, se siembra de dolor la tierra que se habita y de angustias los días y las noches de quien lo ejercita. Al poder irrita quien se opone a él, molesta quien no se somete, fastidia la resistencia. El poder no se comparte, se impone; no se controla, se ejerce. Y cuando el poder es omnímodo, las iras del señor son las de la patria, confundiendo sus deseos con los intereses nacionales. Gobierno y Estado se mezclan. No podemos prescindir del poder, pero debemos ponerle límites. He ahí la cuestión. Debemos reglar un poder civilizado, enmarcado en el Estado de Derecho, evitando que el mismo vuelva al hombre a sus orígenes. No olvidemos a Anatole FRANCE, el gran poeta y literato francés, cuando advertía: *Raspando la piel del hombre civilizado, se encuentra siempre al hombre de las cavernas*. Un hombre civilizado revestido de gran poder, es pues, en definitiva, un cavernario armado de un gran mazo para abatir derechos, si a esa fuerza no le oponemos los derechos individuales, frenos y contrapesos a sus facultades constitucionales.

La Carta Política de 1940 aniquiló las conquistas alcanzadas en esta materia por la generación que concibió y estableció la Constitución de 1870. Ya no era el Congreso quien decretaba el estado de sitio, sino el Poder Ejecutivo quien evaluaba

la "amenaza grave" al orden constitucional. El estado de sitio se volvió preventivo, bastaba la "amenaza" de peligro. Se eliminaba el derecho de optar por el exilio. La Constitución de 1967 recoge los mismos vicios. Ambas fueron la estructura jurídica sobre la que la Dictadura de Stroessner cimentaría su poder durante 35 largos, demasiado largos años. El Congreso así renunció a su deber de controlar los excesos del poder so pretexto de "razones de Estado". Del mismo modo actuó el Poder Judicial. A estos debía sumarse, la inexistencia de juicio político en la Constitución del '67, que hacía inimputable al Presidente de la República por el mal desempeño de sus funciones o los abusos en que hubiera incurrido. Durante el régimen estronista, el estado de sitio se instalaba cada 90 días, de manera ininterrumpida durante toda su existencia. El decreto que lo instalaba se repetía sacramental e invariablemente como las letanías. Nada nuevo decían, ni nada extraordinario señalaban. Se constituía en resguardo de la seguridad nacional ante la amenaza inminente de conspiraciones internacionales, con vinculaciones locales. El estado de sitio era la regla, no la excepción. Constituía en sí mismo una paradoja. Definitivamente, todos los habitantes de la república estaban "sitiados". Se había instalado en el alma de los paraguayos el miedo. Esa segunda piel, que todos teníamos. Era un modo de vida. Todos estábamos bajo sospecha. *Todos estamos bajo libertad condicional*, no se cansaba de repetir en los pasillos de los tribunales el Dr. Fernán Díaz Pérez. El mecanismo era sencillo, nada complicado, se contaba con el silencio cómplice del Parlamento y la renuncia cobarde del Poder Judicial a su función jurisdiccional. "El caso Escolástico Ovando s/ pedido de Hábeas Corpus (A.I. N° 189 del 14 de noviembre de 1983) –dice el recordado profesor Justo José PRIETO–, nos ofrece la ocasión más patética de la dura aplicación del principio de la no justiciabilidad, tanto por los antecedentes del caso como por los efectos que habría de tener como práctica jurisprudencial para el otorgamiento tácito de facultades extraordinarias".

"Escolástico Ovando –prosigue PRIETO– fue condenado por la Justicia Militar a 15 años de penitenciaría por homicidio, juicio ya de dudosa competencia, cuyo trámite azaroso no es el caso comentar. Cumplida la sentencia, el Sr. Ovando permaneció aún cinco años recluido sin otorgársele la libertad. En consecuencia fue petitionado un Hábeas Corpus a su favor. La Corte Suprema de Justicia oficia a la Policía de la Capital, la que, destacando la orden expresa de comparecencia personal que prescribe el art. 650 del Código de Procedimientos Penales, sin "presentar el cuerpo", contesta al oficio, manifestando que el señor Ovando, detenido durante veinte años, lo continúa siendo en virtud del estado de sitio y por orden del Presidente de la República. Las circunstancias mencionadas permiten suponer que el Sr. Ovando, durante veinte años de encierro habría estado indiciado de participar desde la cárcel, se entiende, de los graves hechos que habrían de haber originado el estado de sitio: conmoción interior, conflicto o guerra internacional, invasión exterior. Sin embargo, como respuesta ante lo absurdo de tal posibilidad, la Corte Suprema en fallo que después tuvo lamentables consecuencias, no hizo lugar al recurso de Hábeas Corpus, justificando su resolución el pertinente considerando: "Que en el caso de autos, el señor Escolástico Guillermo Ovando está detenido por disposición del P. Ejecutivo, en aplicación del contenido del mencionado art. 79,

según refiere el informe escrito agregado a autos y emanado de ese mismo poder del Estado. En esas condiciones cabe concluir que al proceder de esa manera, ejerció una de las facultades constitucionales conferidas excepcionalmente durante la vigencia del estado de sitio..". Si se tiene en cuenta –continúa PRIETO– que el estado de sitio lleva cuarenta años de vigencia, que el Presidente de la República lo dicta sin control del Parlamento por tácita renuncia del mismo, el Poder Judicial otorgó, por medio de la mencionada resolución, facultades extraordinarias implícitas al Poder Ejecutivo, facultades por las cuales cualquier ciudadano puede perder su libertad por tiempo indefinido y sin hecho delictual alguno que le sea imputable".

La sociedad está bien gobernada cuando los ciudadanos obedecen a los magistrados y los magistrados a las leyes (SOLÓN), pero el peligro es inmenso cuando los magistrados no obedecen a las leyes, ni responden a su compromiso con la justicia y del deber de conciencia que le impone hacerla. El poder, y con el la injusticia de su proceder, avanza sobre el terreno cedido por quienes tienen el deber de ponerle límite. Si al Parlamento y a los Jueces les falta coraje, los habitantes están expuestos al capricho del Ejecutivo y librados a su suerte. Por eso decía el Prof. PRIETO, que el ejercicio de los derechos en Paraguay es un rasgo de valentía, y tenía razón.

Valga esta digresión, para hacer saber que el abogado que defendió al Capitán Napoleón Ortigoza, preso y condenado con Ovando, terminó en el exilio; y los abogados que plantearon el Hábeas Corpus del Sargento Escolástico Ovando fueron querrellados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por criticar el fallo, y condenados a tres años de cárcel.

Desde la caída de Stroessner y la sanción de la Constitución de 1992, no se ha vuelto a instalar el estado de sitio, ni aún durante los trágicos acontecimientos del 26 de marzo de 1999, que produjeron el cambio de gobierno.

EL ESTADO DE SITIO Y EL PODER JUDICIAL

El gran Piero CALAMANDREI, escribió *El elogio de los jueces*, en homenaje al valor de aquellos magistrados que enfrentaron la fuerza incontrolable del fascismo italiano. Así hablaba Eduardo J. COUTURE de la obra: "Ese libro constituye un documento de la resistencia italiana. Calamandrei ha reunido allí, discursos, arengas forenses, conferencias, hasta epitafios mortuorios y dísticos de placas conmemorativas. Sus páginas están escritas con la pluma empapada en sangre. Ninguna claudicación, ni una sola debilidad, ni una página que no sea de duro y severo espíritu de justicia: "Estas celebraciones que hacemos en el decenio de la resistencia, de hechos y figuras de aquel tiempo, nos hacen la ilusión que somos los vivos quienes celebramos a los muertos. Y no nos damos cuenta que son ellos, los muertos, que nos convocan como ante un tribunal invisible, a rendir cuenta de lo que

en estos diez años pudimos haber hecho, nosotros, vivos, para no ser indignos de ellos".

Este último capítulo sobre el tema, tiene por misión recordarnos a todos, aquí presentes, abogados todos, la necesidad de no ceder terreno a la barbarie, a la fuerza bruta. Los abogados somos parte de la justicia, somos la garantía del debido proceso. Pero, para ello, necesitamos ser libres; desear la libertad como un valor absoluto. Prefiramos, como los Girondinos, *las borrascas de la libertad, a la seguridad de la esclavitud*. El abogado que no puede representar libremente los intereses de sus defendidos no es abogado, sólo un remedo de él. Cuando las libertades individuales sucumben ante la ambición del poderoso, los hombres de derecho debemos ponernos en primera fila para defenderlas. Si así no lo hacemos, si no exigimos que el que manda cumpla con la ley, es seguro, que duda puede haber, que se desbordará en excesos y actuará como mejor le convenga. Ahí deben estar los hombres de leyes, jueces y abogados, para defender los fueros ciudadanos, e impedir que el Poder Ejecutivo avance sobre el campo judicial sin encontrar resistencia, sobre un Poder Judicial replegado y tolerante. Debemos impedir el espíritu invasor de fueros y competencias que engendra el poder, haciendo valer la constitución y las leyes. Nunca más pueden aceptarse situaciones como las de Ovando. El caso Ovando cubre de ignominia a los jueces que consintieron tal atropello, pero avergüenza a todos los abogados que indiferentes observamos lo que ocurría. Mi recordado maestro, el Dr. José María BONÍN, al referirse al "caso ABC", que fue clausurado por la Dictadura por no callarse ante los atropellos diarios, decía: "el derecho se rindió ante la arbitrariedad; la libertad, una vez más, fue crucificada por el poder".

Esa libertad que reclamamos para jueces y abogados debe acentuarse en el concepto de independencia para el Poder Judicial. Los jueces nunca deben renunciar a su independencia; su condición de custodios de la Constitución se lo exige. Ayer, los jueces podían atribuir esa falta de independencia, aunque ello no justificara su cobardía, al modo de su designación. Hoy ese pretexto no cabe en Paraguay. Hemos dicho que existe una tendencia natural y permanente del poder a exceder los límites que le impone la ley. En esa lucha constante entre el poder y el esfuerzo por contenerlo, el carácter de "última palabra" de la sentencia judicial otorga a los jueces un arma que no debe ser rendida a los favores de los poderosos. La personalidad del juez se convierte ahí en una garantía de esa independencia que reclamamos. Es en definitiva el hombre la medida de todas las cosas, según el célebre sofista griego del Siglo V (PROTÁGORAS). Es por ello, que rescato del pensamiento del Dr. BONÍN, este párrafo completo para concluir con esta exposición: "El famoso juez norteamericano Benjamín Nathan Cardozo, en su libro *"La naturaleza de la función judicial"*, dice que "En la vida del pensamiento, como en toda otra forma de vida, hay una tendencia hacia la reproducción de la especie. Toda sentencia tiene una potencia generativa. Todo precedente tiene una fuerza directiva para casos futuros de naturaleza idéntica o similar". Cuando el Poder Judicial, renunciando sus prerrogativas o funciones, dicta una resolución complaciente con la voracidad del poder del Ejecutivo, queda atrapado en su propia jurisprudencia. De ahí en más, ese acto de sumisión, por la

potencia generativa que conlleva, se reproducirá cuantas veces lo necesite o exija el poder dominante. La tolerancia de una injusticia provoca otra inmediatamente. La sumisión o declinación original pasa a convertirse en hábito o costumbre de ceder. La defección de los magistrados judiciales rompe una honrosa tradición de lucha de los hombres de derecho. Estos, salvo excepciones, han sido siempre un freno contra la arbitrariedad y el despotismo. La historia de los grandes juristas es una prueba irrefutable. El gran Papiniano, paradigma de jurisconsulto versado, fue muerto por orden de Caracalla en el año 212 de nuestra era por haberse negado a justificar ante el Senado la muerte de Geta, mandado asesinar por su propio hermano, el emperador. Papiniano sacrificó su vida a la noble firmeza de sus convicciones y deberes. Demostró que la vida está, ciertamente, en manos de Dios, pero que la dignidad está siempre en las manos del hombre".

Jueces y abogados, hagamos de nuestra profesión un culto a la dignidad del abogado, convirtiendo el estado de excepción en un verdadero instituto de defensa del Estado de Derecho.

MANUEL RIERA ESCUDERO